



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
ACCIONANTE	Luz Mery Pérez Ramírez
ACCIONADA	Graciela de Jesús Ramírez Pérez
RADICADO	05 001 31 10 008 2022 00511 00
AUTO N°	073
ACTUACIÓN	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto notificado por estados el día 15 de diciembre de 2022 este juzgado nombró curador *Ad Litem* para la parte afectada y requirió al supuesto apoderado de la parte accionante para que, en un término de cinco días, aportara al proceso el poder para actuar a él conferido por la accionante señora Luz Mery Pérez Ramírez.

El ordinal segundo del artículo 317 del CGP expone que

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo".

La última actuación en este proceso se notificó por estados el día 15 de diciembre de 2022. Lo anterior significa que a la presente fecha ha transcurrido más de un año sin que la parte accionante cumpliera las cargas procesales de notificación al curador y presentación del poder para actuar; actuaciones necesarias para continuar el trámite de la demanda.

Siendo pues que se ha vencido el término legal sin que se haya realizado el acto de parte ordenado, y sin que se haya presentado memorial alguno dentro de dicho término, se reconocerán los efectos de la referida disposición, y al tenor de la parte última de la norma antes analizada, no se condenará en costa a la parte demandante y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares si que tuvieron lugar en el proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente proceso por operar la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**, si tuvieron lugar en el proceso.

TERCERO: Solicitado y autorizado el desglose de documentos, estos deberán tener la correspondiente constancia de que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10527f258d7385a29e9d6d3abbec980e28bb68568fd1bb57c3cf0922c38b825**

Documento generado en 08/02/2024 07:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>